

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

6021 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia de la Santísima Trinidad, en Segovia, bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 3 de marzo de 2005 acuerda declarar la iglesia de la Santísima Trinidad en Segovia, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de marzo de 2005.—El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

ANEXO

Acuerdo 27/2005, de 3 de marzo de 2005, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia de la Santísima Trinidad, en Segovia, bien de interés cultural con categoría de monumento

La actual Iglesia de la Santísima Trinidad es obra del siglo XII, sucedió a otro templo más primitivo de finales del siglo XI, cuyos restos fueron descubiertos tras el derribo en 1984 de una capilla barroca situada al sur. La parte más antigua se corresponde con la cabecera, siendo la portada oeste y el atrio obra posterior. Durante el siglo XVII, el interior del templo se redecó con yeserías barrocas al gusto de la época.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por resolución de 7 de abril de 2003, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia de la Santísima Trinidad, en Segovia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural Español, las Universidades de Valladolid y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 3 de marzo de 2005, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara la Iglesia de la Santísima Trinidad, en Segovia, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.—Entorno de Protección: Se delimita un entorno de protección mínimo, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, plenamente integrado en una zona monumental del Conjunto Histórico. Se define un entorno de protección como el área delimitada por las siguientes calles y espacios públicos:

Sur: Línea de fachadas a la c/ Trinidad de las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 56413 y de la parcela 2 de la manzana 57426.

Este: Por el callejón que bordea el límite Oeste de la parcela 2 de la manzana 57426, desde la c/ Trinidad hasta su encuentro con la c/ San Quirce.

Norte: Los límites sur, este y oeste de la manzana 57423 a la c/ J. Hercales y c/ D. Ramón Cabrera Serrano.

Oeste: Límite este de la Manzana 56420.

La declaración complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquel.

Valladolid, a 3 de marzo de 2005.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, Silvia Clemente Muncio

6022 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se delimita el entorno de protección del monumento declarado bien de interés cultural denominado Convento de Santa Clara, en Astudillo (Palencia).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 17 de febrero de 2005 acuerda delimitar el entorno de protección del Monumento declarado Bien de Interés Cultural denominado Convento de Santa Clara en Astudillo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de marzo de 2005.—El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

ANEXO

Acuerdo 16/2005, de 17 de febrero de 2005, de la Junta de Castilla y León, por el que se delimita el entorno de protección del monumento declarado bien de interés cultural denominado Convento de Santa Clara, en Astudillo (Palencia)

El Convento de Santa Clara, en Astudillo, fue fundado en el año 1356 por Doña María de Padilla y su construcción duró toda la segunda mitad del siglo XIV y comienzos del siglo XV. La obra es fundamentalmente mudéjar, destacando la portada principal, realizada en piedra con almohadillados, rematado con dos arcos de ladrillo polilobulados y decorado su vestíbulo con yesería mudéjar.

La iglesia del convento fue construida a finales del siglo XIV. Consta de una nave que se cubre con artesonado mudéjar policromado y la cabecera se abre con bóveda de crucería gótica. Del claustro, muy restaurado, sólo se conservan originales algunos alfarjes de la parte baja.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción, por Resolución de 12 de julio de 2002, incoó procedimiento para la delimitación del entorno de protección del Convento de Santa Clara en Astudillo (Palencia), declarado Monumento por Decreto Ley de 3 de junio de 1931, y en la actualidad considerado Bien de Interés Cultural, en aplicación de la Disposición Adicional Primera, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la delimitación del entorno de protección que se propone

De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto delimitar el entorno de protección del Monumento declarado Bien de Interés Cultural denominado Convento de Santa Clara en Astudillo (Palencia), y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 17 de febrero de 2005, acuerda:

Primero.—Delimitar el entorno de protección del Monumento declarado Bien de Interés Cultural, denominado Convento de Santa Clara en Astudillo (Palencia).

Segundo.—Entorno de protección: Queda delimitado por una línea que, desde el vértice sur de la manzana 29209, en la confluencia de la c/ Puebla con el Paseo, sigue el límite del suelo urbano hacia el norte, cruza la Glorieta de María Padilla hasta alcanzar el vértice suroeste de la manzana 29207, continúa por el límite sur de dicha manzana y su límite este, a lo

largo de la c/ Santa Clara hasta su cruce con la c/ Hijas de la Caridad, y continúa por el límite oeste de la manzana 30203 a lo largo de esta calle en dirección sur, sigue el límite sur de esta manzana 30203 a la c/ Puebla, recogiendo el espacio confluencia de la c/ San Martín con la torre y arco de San Martín y la c/ San Antonio, y desde aquí toma dirección suroeste por la c/ Puebla, hasta su confluencia con el Paseo, punto de origen de esta delimitación.

Quedan incluidas en el ámbito de protección delimitado, todas las fachadas de edificaciones y parcelas en contacto con el perímetro descrito. La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 17 de febrero de 2005.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, Silvia Clemente Muncio.

6023

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se adecua la declaración de bien de interés cultural que afecta al Castillo de la Mota, en Astudillo (Palencia), delimitando su entorno de protección.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 17 de febrero de 2005 acuerda adecuar la declaración de Bien de Interés Cultural que afecta al Castillo de la Mota, en Astudillo (Palencia), delimitando su entorno de protección.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de marzo de 2005.—El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

ANEXO

Acuerdo 17/2005, de 17 de febrero de 2005, de la Junta de Castilla y León, por el que se adecua la declaración de bien de interés cultural que afecta al Castillo de la Mota, en Astudillo (Palencia), delimitando su entorno de protección

La Mota, en Astudillo (Palencia), es una fortificación bajomedieval de los siglos XII-XIII, situada en un montículo artificial creado en lo alto de un suave otero. De la fortificación sólo se conserva un cubo ultrasemicircular construido con parámetros de sillería y dos niveles: el inferior, con cinco troneras abocinadas al exterior con bovedilla de abanico y el superior, con cuatro troneras de ojo de llave cruciformes. También se conservan algunos restos de mampostería de lo que fue su recinto amurallado.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción, por Resolución de 12 de julio de 2002, incoó procedimiento por el que se adecua para su mejor protección la declaración de Bien de Interés Cultural que afecta al Castillo de la Mota en Astudillo (Palencia), en aplicación de la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y se delimita su entorno de protección.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la delimitación del entorno de protección que se propone.

De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto adecuar la declaración de Bien de Interés Cultural que afecta al Castillo de la Mota en Astudillo (Palencia) delimitando su entorno de protección y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que

constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 17 de febrero de 2005, acuerda:

Primero.—Adecuar la declaración de Bien de Interés Cultural que afecta al Castillo de la Mota en Astudillo (Palencia) delimitando su entorno de protección.

Segundo.—Entorno de protección: Queda delimitado por una línea que, desde la c/ de la Mota en su confluencia con el límite del suelo urbano, sube en dirección norte por el camino de subida a la mota, sigue por la c/ de la Bolera y cruza la c/ de la Cuesta y continúa por la c/ de la Mota, para seguir por esta calle hasta su confluencia con la c/ Lagarón, desde donde cruza hasta su encuentro con la c/ San Antón, por la que discurre hasta su confluencia con el límite de suelo urbano hasta su encuentro con la c/ de la Mota, punto de origen de la presente delimitación.

Quedan incluidas en el ámbito de protección delimitado, todas las fachadas de edificaciones y parcelas en contacto con el perímetro descrito. La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 17 de febrero de 2005.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, Silvia Clemente Muncio.

6024

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia de San Bartolomé de Sangarcía (Segovia), bien de interés cultural con categoría de monumento.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 3 de marzo de 2005 acuerda declarar la iglesia de San Bartolomé de Sangarcía (Segovia), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de marzo de 2005.—El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

ANEXO

Acuerdo 26/2005, de 3 de marzo de 2005 de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia de San Bartolomé de Sangarcía (Segovia), bien de interés cultural con categoría de monumento

La Iglesia de San Bartolomé en Sangarcía, constituye un interesantísimo ejemplo de arquitectura barroca de finales del siglo XVII. Su tardía construcción 1784-1690, se debe a la dependencia de San García a la Abadía de Párreres, que no autorizó la construcción hasta finales del siglo XVIII.

La Dirección General de Patrimonio, por resolución de 6 de noviembre de 2002, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia de San Bartolomé, en Sangarcía (Segovia).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural Español, las Universidades de Burgos, Valladolid y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cul-